

EL FIN DEL EUROCENTRISMO JURÍDICO: LA SOLIDEZ DE LOS CÓDIGOS CIVILES LATINOAMERICANOS



EN LA WEB derechoecuador.com

Universidad Andina Simón Bolívar

La Hora Esmeraldas (Basado en la exposición del profesor Gerardo Caffera)

Durante más de un siglo, la academia y los tribunales de América Latina han padecido un complejo de inferioridad jurídica, mirando hacia Europa en busca de respuestas doctrinales. Sin embargo, un análisis profundo de nuestra historia jurídica revela una verdad incómoda para el viejo continente: nuestros códigos civiles, forjados como una primera ola romana tras la independencia, son estructuralmente más sólidos, plurales y sofisticados que sus pares europeos.

El mito de la superioridad europea

En el ejercicio del derecho en Ecuador y en la región, existe un acto casi reflejo entre abogados y jueces: citar a tratadistas franceses, italia-

nos o alemanes para resolver los conflictos locales. Esta dependencia intelectual parte de la falsa premisa de que el derecho europeo es la cúspide de la evolución jurídica.

No obstante, la realidad histórica y técnica demuestra exactamente lo contrario. Naciones como Chile, Colombia, Ecuador y Uruguay conforman un bloque que ha preservado intacta la tradición clásica civilista. Esta matriz jurídica latinoamericana, estructurada en la segunda mitad del siglo XIX (el clímax del liberalismo económico), se construyó recibiendo múltiples influencias y superando debates propios de repúblicas nacientes. El resultado fue una codificación mucho más depurada y de mayor calidad técnica que los textos europeos de la misma época, los cuales nacieron bajo dogmas más conservadores y limitados.

La maldición de los tras-

plantes jurídicos

El mayor daño que ha sufrido la seguridad jurídica en América Latina no proviene de sus leyes, sino de la importación ciega de doctrinas extranjeras, un fenómeno que se conoce como “la maldición de los trasplantes”.

Durante décadas, la doctrina regional ha leído a autores extranjeros y ha intentado forzar sus teorías dentro de nuestros tribunales, sin darse cuenta de que esos juristas europeos estaban analizando e interpretando textos legales completamente distintos a los nuestros.

Un ejemplo claro de este error se dio en la interpretación de los contratos. Mientras el Código Civil francés ordenaba a sus jueces buscar la “intención común de las partes” (un método subjetivo e inestable), códigos de la región como el uruguayo establecieron un mandato radicalmente distinto: la interpretación debe ser objetiva y literal, entendiendo

las palabras en su uso general, sin importar lo que el deudor creyó entender. Sin embargo, cegados por el eurocentrismo, muchos tribunales sudamericanos pasaron años ignorando la letra clara de sus propios códigos para aplicar la teoría francesa, rompiendo la seguridad jurídica del sistema.

La primera ola romana: una matriz de estabilidad inquebrantable

Lejos de ser un anacronismo, la preservación de los códigos civiles clásicos en Ecuador y sus países hermanos representa una virtud monumental. Nuestra codificación es la heredera directa y perfeccionada de la primera ola del derecho romano moderno, diseñada para brindar una estabilidad que hoy envidiarían los mercados internacionales.

La fortaleza de esta matriz se evidencia en su resistencia. Mientras otras naciones han reformado sus códigos para introducir conceptos ambiguos o flexibilizar el cumplimiento

CONSULTA CIVIL

¿Cuándo el demandado no presente su oposición ni tampoco dimita, ni el actor conoce que el demandado tenga bienes para el embargo procede el señalamiento de la audiencia de ejecución?



RESPUESTA

De acuerdo con el Art 371 del COGEP la etapa de ejecución de una sentencia ejecutoriada se inicia con la petición del actor, que respecto de las obligaciones de dar dinero o especies, con la designación de perito para la liquidación de capital e intereses. A continuación, se dictará el mandamiento de ejecución, conforme el Art. 372 de ese Código, que se notificará a las partes y el demandado tiene el término de cinco días para oponerse o plantear una fórmula de pago.

De no cumplirse con el mandamiento de ejecución, esto es, sin que el deudor pague o dimita bienes, se publicará el mandamiento de ejecución en la página web de la Función Judicial para efecto de la intervención de terceros y se ordenará el embargo de bienes. Practicado el embargo, se deberá señalar día y hora para la audiencia de ejecución.

En el caso planteado, se entendería que dictado el mandamiento de ejecución el demandado no ha pagado ni dimitido bienes, tampoco ha planteado oposición, no se han presentado tercerías y no se ha realizado el embargo de bienes por no haberse señalado los mismos.

En tal evento, se tendría que pasar al procedimiento de concurso de acreedores y declaratoria de insolvencia; sin que exista necesidad de señalar día y hora para la audiencia de ejecución, ya que no se cumplen los presupuestos necesarios previstos en el Art. 392 del COGEP.

Oficio: 321-2018-P-CP JP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

de los contratos frente a las crisis económicas (como la inclusión generalizada de la lesión enorme o la imprevisión), los países de tradición clásica dura han mantenido reglas inalterables por más de 150 años. Esta estabilidad no es un signo de atraso, sino un diseño deliberado que otorga previsibilidad absoluta a las transacciones comerciales, equiparándose en certeza a los estrictos estándares interpretativos del *common law* anglosajón.

La teoría de las dos esferas: por qué no necesitamos “modernizar” el código

Quienes critican la rigidez de nuestros códigos civiles decimonónicos suelen argumentar que están desconectados de las necesidades sociales modernas. Este argumento cae por su propio peso al aplicar la “teoría de las dos esferas”.

No se puede analizar el derecho privado (los contratos) sin mirar simultáneamente el derecho público (el Estado). En nuestros países, los problemas socialmente sensibles no están, ni deben estar, librados al libre mercado contractual. Es el Estado, a través de sus empresas públicas, la Constitución, el derecho administrativo y las políticas de bienestar, el encargado de proveer salud, educación, servicios básicos y protección a los vulnerables.

Al estar la justicia social garantizada por la esfera pública, la esfera privada queda liberada de esa carga. Por lo tanto, el Código Civil no necesita ser “modernizado” con figuras que socaven el cumplimiento de los contratos, porque su única y vital función es garantizar la seguridad y fluidez del intercambio económico.

Accionables estratégicos para el litigio local

Para los abogados ecua-

torianos y de la región, erradicar la mirada eurocéntrica no es un mero ejercicio de patriotismo, sino una necesidad estratégica para ganar casos en los tribunales:

▣ **Abandono de la doctrina descontextualizada:** Al fundamentar una demanda o contestación, los abogados deben dejar de citar a Planiol, Pothier o jurisprudencia europea si esta contraviene la literalidad del Código Civil local. El texto legal nacional siempre impera sobre el derecho comparado.

▣ **Reivindicación de la interpretación literal:** En los litigios comerciales, la defensa debe anclarse en el texto objetivo del contrato y de la ley. Argumentar “lo que las partes realmente quisieron decir” es un error táctico heredado del sistema francés; en la tradición clásica estricta, lo escrito es lo

que obliga.

▣ **Separación del debate público y privado:** Si un litigio involucra asimetrías sociales graves, el abogado debe canalizar su defensa a través de garantías constitucionales o derecho público, sin intentar deformar la naturaleza jurídica de las instituciones civiles clásicas.



El valor de “vender nuestro atraso”

Es hora de cambiar el paradigma con el que evaluamos nuestras propias instituciones legales. Lo que los críticos europeos o los reformistas apresurados tildan de “atraso legislativo”, es en realidad nuestro mayor patrimonio jurídico.

Debemos aprender a “vender nuestro atraso” como una inmensa virtud competitiva. Poseer un Código Civil que ha permanecido estable por más de un

siglo, sobre el cual existe una profunda elaboración doctrinaria y jurisprudencial local acumulada, es una garantía de orden y solidez que atrae inversión y pre-

viene el caos judicial. La primera ola romana que llegó a América Latina no necesita ser reemplazada por modas académicas extranjeras; necesita ser estudiada,

EXTRACTO

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

A: DAVID RAMIRO TORRES CHASE, ANDRES ALEJANDRO TORRES CHASE Y KARLA EMILY TORRES CHASE.

CUANTÍA: INDETERMINADA

TRÁMITE: ALIMENTOS

CAUSA NO.- 17952-2010-0926


SOLICITANTE: VICENTE RAMIRO TORRES JIMENEZ

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

DISPOSICIÓN.- VISTOS: Dra. VALENCIA ARIAS DORIS IVONNE.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Jueza Encargada del despacho de la Dra. Lourdes Amparito Díaz Sánchez, mediante **Acción de Personal No. 02793-DP17-2026-VS:** Agréguese al proceso el **ACTA JURAMENTADA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO**, en lo principal toda vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de sustanciación anterior y con lo señalado en el artículo 56 reformado del COGEP, bajo estricta responsabilidad del peticionario constante en su declaración juramentada, se dispone que **SE CITE** a los demandados **DAVID RAMIRO, ANDRÉS ALEJANDRO y KARLA EMILY TORRES CHASE**, por medio de la prensa, mediante tres publicaciones en días distintos, en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad de Quito.- En el momento de la citación se pondrá en conocimiento de los demandados la obligación que tienen de contestar a la petición planteada de caducidad y justificar la titularidad de su derecho de alimentos ya sea por discapacidad en caso de padecerla con la respectiva documentación legal o estudios a partir de la fecha en la que cumplieron los 18 años de edad para lo cual se les concede el término de 10 días, previniéndoles que en caso de no contestar ni señalar domicilio para sus notificaciones se seguirá con la presente causa en su rebeldía. Se le indica al actor su obligación de dar las facilidades para la citación.- Actúa la Ab. Ana Belén Llumiquinga Lahuasi, en calidad de Secretaria Encargada de este despacho, según la Acción de Personal correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- FDO) DRA. LOURDES AMPARITO DIAZ SANCHEZ.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,



ABG. ANA BELEN LLUMIQUINGA LAHUSI. Mtr.

SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

TÍTULO EXTRAVIADO
Queda anulado el título de la compañía TECOCEL S.A. ZONA FRANCA HOSPITAL DE LOS VALLES No. 1036 No. de acciones: 1 Propietario: JENNY ALEXANDRA QUINZO IDROVO
El título detallado será anulado de no presentarse reclamo sobre el mismo en un lapso de 30 días contados.
Quito, 11 de mayo del 2026

CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A.
Ruc: 1793229589001
Domicilio: Quito, Calle N37D El Mercurio # E10-65 y La Razón

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A.

De conformidad con los artículos 119, 234, 235, 236, 238 y 239 de la Ley de Compañías y de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento sobre Juntas Generales o Asambleas Generales de Socios Y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, en Comandita por Acciones, de Economía Mixta y Sociedades por Acciones Simplificadas y los que señala el Estatuto de la Compañía se convoca a los accionistas de CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A. a la Junta General Ordinaria que se celebrará el viernes 22 de mayo de 2026 a las 18h00 en las calles N37D El Mercurio E10-65 y La Razón, en el domicilio de la Compañía Distrito Metropolitano de Quito.

El Orden del Día a tratarse en la Junta es el siguiente:

1. Conocer y resolver sobre el Informe de Gerente del ejercicio económico 2025
2. Conocer y resolver sobre los Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estados de Resultado Integral, Cambios en el Patrimonio, Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del ejercicio económico 2025
3. Resolver sobre la Distribución de Resultados del ejercicio económico 2025.

Se informa a los Señores Accionistas que los documentos relacionados con los puntos del Orden del Día están a disposición en las oficinas de la Corporación.

Los señores Accionistas podrán hacerse representar en la Junta mediante poder conforme a la Ley y el Estatuto Social.

Nota: La Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Corporación Nacional Automotriz CNAECUADOR S.A. que debía realizarse el viernes 08 de mayo de 2026 a las 18h00.

Atentamente,
Julio Adrián Peñaherrera Morales
General Gerente
CORPORACION NACIONAL AUTOMOTRIZ CNAECUADOR S.A.

Quito, a 12 de mayo de-2026

COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LA JOYA SUR JOYSUR S.A.
PERSONERIA JURIDICA No. 92.1.1.1152 exp. 47479

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Estatuto de la sociedad, se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía “La Joya Sur JOYSUR S.A”, a celebrarse el día viernes 22 de mayo del 2026, a las 09h00 de la mañana, en el local ubicado en el lote número 61, del pasaje “J”, calle C, en el sector de la Joya del barrio del mismo nombre, Panamericana Sur, perteneciente a la Parroquia de Cutuglagua, cantón Mejía, para conocer y resolver lo siguiente:

Orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Elección de los nuevos administradores Gerente General y Presidente de la compañía.
4. Elección de los comisarios principal y suplente.
5. Lectura y aprobación del acta del día.

Machachi, 12 de mayo del 2026.

Atentamente,
Sr. Darío Paca Paca
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LA JOYA SUR JOYSUR S.A

Dirección: Cantón Mejía parroquia de Cutuglagua **Telf.** 2975662/0986234369
Correo electrónico: dariopaca17@outlook.es **QUITO-ECUADOR**

respetada y defendida como la obra de ingeniería jurídica superior que siempre ha sido.

Video completo: <https://www.facebook.com/uasbecuador>

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MEGATAPXI S.A.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 236, 275, 277 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, EN CONCORDANCIA CON LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA, CONVOCO A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MEGATAPXI S.A. A REALIZARSE EL DÍA JUEVES 21 DE MAYO DE 2026, A LAS 17:30 (5:30 P.M.), EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL 6 DE JULIO, UBICADA EN LA CALLE JOSE BUSTOS Y PASAJE E15 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA QUE DICE:

1. ASISTENCIA.
2. ELECCION DE LA NUEVA DIRECTIVA PERIODO 2026 – 2028.
3. RESOLUCIONES.

QUITO, MAYO 11, 2026.

SR. RODRIGO LARREA
COMISARIO MEGATAPXI S.A.

ECOVIVICONT S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ECOVIVICONT S.A.

Quito, 12 de mayo de 2026

En virtud de lo establecido en la Ley de Compañías, artículos: 233, 236, 237; y, artículo décimo noveno, numerales uno y tres y, artículo vigésimo del Estatuto Social de la Compañía, se convoca a los Accionistas de la Compañía ECOVIVICONT S.A., a la Junta General, que se llevará a cabo el día jueves 21 de mayo del año 2026 a las 15h00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Av. América N35-79 y Mañosca, del Distrito Metropolitano de Quito, de manera presencial o vía telemática; en la que se tratarán los siguientes puntos del ORDEN DEL DÍA:

1. Constatación del quórum.
2. Conocimiento y aprobación del informe del Presidente Ejecutivo al ejercicio económico correspondiente al año 2025.
3. Conocimiento del informe de Auditoría externa correspondiente al año 2025
4. Conocimiento del informe de Comisario a los estados financieros correspondientes al año 2025.
5. Conocimiento y aprobación de los balances correspondientes al ejercicio económico del año 2025.
6. Conocimiento del presupuesto operativo de la compañía para el año 2026.

De manera especial e individual-se convoca al Comisario Principal Lcdo. Francisco Cevallos y a la firma de Auditores Externos Aliado Contable Matuberm Cía. Ltda.

Se informa además a los señores Accionistas que, todos los documentos que se tratarán en el orden del día, se encuentran en exhibición y a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía, de conformidad a lo que establece el Art. 292 de la Ley de Compañías, y de manera virtual en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/10QgWWQ7zAif04oINZQgorQyblbaXtkOF?usp=sharing>

Para la realización y asistencia a la Junta General mediante videoconferencia de los accionistas que no pudieren hacerlo de forma presencial se utilizará el enlace: <https://us06web.zoom.us/j/89533636833?pwd=JxkBbc1JvpBE9gfQmacWGLM3akr1xL1 Meeting ID:894 6241 3645 Passcode: 473141>

De conformidad con el art. 233 de la Ley de Compañías, los accionistas serán responsables que su presencia se perfeccione mediante un correo electrónico dirigido al secretario de la Junta, ya sea forma directa, o ser representados por otra persona, mediante simple carta de poder dirigida al Gerente General o por medio de poder general o especial conferido ante Notario Público, situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes.

Por tratarse de segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes, según el Art.237 de la Ley de Compañías codificada, inciso tercero.

Atentamente,



Arq. Bóhvar Perovi Herbozo
PRESIDENTE EJECUTIVO
DE ECOVIVICONT S.A.

Av. América N35-79 y Mañosca * Telf.: 593-2-510-3268 * QUITO – ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q. DE PICHINCHA.

Cítese con el siguiente extracto de la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, cuyo tenor es el siguiente

ACTOR: VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN

DEMANDADO: JESICA PAULINA SARMIENTO

CLASE DE JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL

NRO. DE CAUSA N° 17981-2024- 02053

TRAMITE: SUMARIO

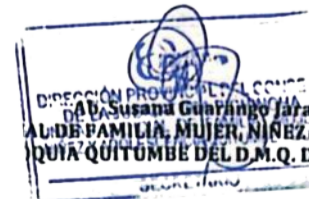
CUANTIA: INDETERMINADA

EXTRACTO.-

CONTENIDO DE LA DEMANDA: VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN, ante usted acudo y con los Debidos Respetos comparezco y presento la siguiente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL- f) parte Actora

AUTO DE CALIFICACIÓN.- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q DE PICHINCHA.- Quito, viernes 31 de mayo del 2024, a las 12h33. VISTOS.- Por el sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa. [1] En lo principal, la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL propuesta por VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN, se califica como clara, precisa y reúne los requisitos formales establecidos en los Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite al trámite sumario, establecido en el Art. 332 numeral 4 ibídem. [2] CITACIÓN.- Cítese a la parte demandada JESICA PAULINA SARMIENTO de conformidad con el Art. 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, mediante boletas o en persona, advirtiéndole a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Unidad Judicial y CONTESTAR A LA DEMANDA luego de haber sido citado, caso contrario el proceso se sustanciará en rebeldía de la parte demandada y con las implicaciones que señala la Ley[3] AUDIENCIA.- La audiencia única establecida en el Art. 333 numeral 4, se señalará una vez que sea citada la parte demandada, diligencia a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con cláusula especial para transigir. [4] ANUNCIO DE PRUEBAS: Téngase por anunciada la prueba indicada y la adjunta a la demanda, téngase en cuenta el anuncio de TODOS los medios probatorios que se ofrecen para acreditar los hechos, los mismos que de ser procedente en derecho y en el momento procesal oportuno se tomarán en cuenta. [5] CURADOR.- Hágase conocer a la parte demandada, para los fines de ley, la insinuación hecha por el/ la accionante para que se designe como curador ad-Litem a BERTHA ESPERANZA CALVACHI RUBIO, para que represente en esta causa al/los hijo/s en común.- De no existir oposición a dicha insinuación, el/la curador/a ad-Litem será posesionada el momento de la audiencia única previo discernimiento, caso contrario la parte demandada, al contestar la demanda, insinuará al curador o curadora ad-Litem que represente a su/s hijo/s menor/es de edad, justificando en legal y debida forma la idoneidad. Por motivo de la pandemia, para proteger la salud de los menores no será necesario su comparecencia y se tendrá por justificada su anuencia por la justificación inserta en la demanda. [6] PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL.- Por cuanto el tema de la pensión alimenticia no se fija puesto ya se encuentra fijada en diferente causa. [6] DOCUMENTOS: Agréguese a los autos los documentos que acompaña la parte actora en su demanda. [7] NOTIFICACIONES: Tómesese en cuenta la casilla judicial como pide la accionante.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 11 de marzo del 2026, a las 15h39. VISTOS.- En virtud que la accionante en este juicio de DIVORCIO POR CAUSAL señor VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN ha presentado escrito en el que indica que pese a las averiguaciones y búsquedas no ha encontrado el domicilio de la demandada señora JESICA PAULINA SARMIENTO, además ya existe documentos que demuestran que pese haber realizado la búsqueda del domicilio de la demandada no se conseguido el mismo; y una vez que el accionante ha declarado con juramento que pese a los esfuerzos no ha conseguido el domicilio de la demandada, y esta declaración lo ha realizado con juramento; Se dispone: Cítese la demandada JESICA PAULINA SARMIENTO ciudadana de nacionalidad argentina pasaporte No. N26633865, con un extracto del auto de calificación de la demanda y este auto, de conformidad con el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Quito; para lo cual remitase el correspondiente extracto, advirtiéndole a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Unidad Judicial y CONTESTAR A LA DEMANDA EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS luego de haber sido citada, conforme el Art. 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Caso contrario el proceso se sustanciará en rebeldía de la parte demandada y con las implicaciones que señala la Ley



SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q. DE PICHINCHA

Horas
EJECUTIVAS
s, 10 de enero de 201

LH

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

TWITTER
@Lahoraecuador

INSTAGRAM
@Lahoraec

FACEBOOK
@lahoraecuador

lahora.com.ec